



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 05 de febrero de 2021. Para proveer Bucaramanga, 05 de febrero de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	NELSON SEGUNDO MEZA JIMÉNEZ ANUAR DE JESÚS MEZA JIMÉNEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 126
RADICADO:	680014189001-2021-00009-00
DECISIÓN:	REQUIERE PARA MEJOR PROVEER
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “FINANCIERA COMULTRASAN”, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

Visto el líbello promovido por “FINANCIERA COMULTRASAN”, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NELSON SEGUNDO MEZA JIMÉNEZ y ANUAR DE JESÚS MEZA JIMÉNEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro, junto con los respectivos y moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “*PAGARE N° 039-0025-003106670 FECHADO DEL 29 DE JUNIO DE 2018*” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la representante legal, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, en el hecho primero de la demanda, se menciona que los demandados, suscribieron el día 29 de junio de 2018, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, el pagaré número 039-0025-003106670, junto con su carta de instrucciones, obligándose a pagar la cantidad de NUEVE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 9.011.951), suma que aparece expresa de forma numérica dentro del contenido del título valor presentado para el cobro, pero que contrasta con la cantidad que conforme al tenor literal se incorpora, la cual asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 5.200.416).

En ese orden, el artículo 623 del Código de Comercio expresa que:



*“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras”*

En consecuencia,

Dejadas las acotaciones anteriores, se libraré el mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, con la precisión, respecto a que lo concerniente a la disparidad en las sumas expresas en el título valor, se tendrá en cuenta la indicada en palabras dentro del pagaré, de conformidad con la norma en cita, y de igual modo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de “FINANCIERA COMULTRASAN”, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de NELSON SEGUNDO MEZA JIMÉNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 73.316.388 y ANUAR DE JESÚS MEZA JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.316.236, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.200.416) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 039-0025-003106670, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 DE JULIO DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados, motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar a los demandados el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se les



requerirá indicándoles que para efectos de notificarse personalmente lo harán solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXO:** Reconocer personería jurídica al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 y portador de la T.P. No. 181.784 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**SÉPTIMO:** REQUIÉRASE a la representante Legal de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
Juez

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE FEBRERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

Código de verificación:

**2abb8dd3646a48b080046eae0a8f3d79050d171736d1eaceddf188365819bcd6**

Documento generado en 05/02/2021 06:13:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**